



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16-24 Piso 17 - Edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga – Santander
Correo Electrónico: adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 septiembre de 2020

EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISA:

A la comunidad en general y en particular al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** que mediante auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** radicada bajo el N° **2020-00158-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

“**PRIMERO:** que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad pública; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Igualmente, los derechos e intereses colectivos y los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, soslayado por el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

SEGUNDO: Se ordene a través de sentencia a la parte demandada a construir los andenes peatonales (en ambos costados) en la arteria vial que se desprende desde la vía denominada transversal (cerca de la carrera 45 con calle 126^a) hasta la calle 114 A con carrera 46 (Barrio Zapamanga IV etapa) en el municipio de Floridablanca.
PRETENSION SUBSIDIARIA: En caso de no prosperar esta pretensión que se cierre la arteria vial en un carril para adaptarlo a una vía peatonal que se desprende desde la vía denominada transversal (cerca de la carrera 45 con calle 126^a) hasta la calle 114 A con carrera 46 (Barrio Zapamanga IV etapa) en el municipio de Floridablanca, adecuándolo exclusivamente para el tránsito de los peatones, en especial de las personas de la tercera edad, discapacitados y menores de edad y de esta manera impedir el tránsito de vehículos por un carril de la vía, toda vez que esta misma tiene dos carriles.

TERCERO: que se ordene adecuar las escaleras o gradas aducidas del supuesto paso peatonal alternativo para que seguro para las personas de la tercera edad, es decir con pasamanos o barandas de seguridad y además que se modifique para el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.

CUARTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el goce



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

y uso del espacio público, la seguridad y salubridad pública, EL derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

QUINTO Que se condene en costas al demandado”

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** y se hace entrega del mismo AL ACTOR POPULAR para los efectos de publicación por cualquier medio masivo y eficaz de comunicación. Se expide en Bucaramanga, a los 23 días del mes de septiembre del año 2020.

Nancy C. Serrano B.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria